



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Acuerdo mediante el cual se autoriza exentar a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el pago del Impuesto Predial 2024, respecto al predio de su propiedad ubicada en el Municipio de Tulum, Quintana Roo identificado con la Clave Catastral 902003000103001-3.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 153, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2° y 3° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 35, fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo; y

Considerando

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen;

II. Que la fracción IV del artículo 115 de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, establece que: "Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público"; concuerda la esencia del precepto, con el contenido de la fracción IV del artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;

III. Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, prescribe que: "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” La esencia de las disposiciones referidas con antelación, coincide con el artículo 2° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

IV. Que la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el párrafo primero del artículo 153 establece: “... Los Municipios administrarán libremente su hacienda ...”;

V. Que la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, señala que se encuentran exentos del pago del Impuesto Predial, los predios del dominio público, de la Federación, de los Estados y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;

VI. Que a través del oficio FGE/QR/DFG/DGAF/OPB/DRMySG/SS/DCI/376/2024, de fecha 01 de octubre de 2024, signado por el Mtro. Fernando Zamudio Palomar, Jefe de Departamento de Control Inmobiliario de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, solicitó la exención del Impuesto Predial respecto al siguiente predio:

I.- Ubicado en el Municipio de Tulum Estado de Quintana Roo, con una superficie de 2,310.41 metros cuadrados, del inmueble identificado como Región 003, Supermanzana 000, Manzana 103, Lote 001-3, mismo que se acredita mediante el Decreto publicado ene Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de enero del 2024, en el cual se ordena la afectación y destino de la superficie de 2,310.41 metros cuadrados, del inmueble identificado como Región 003, Supermanzana 000, Manzana 103, Lote 001-3, con la Clave Catastral 902003000103001-3, ;

VII. Que la Fiscalía General del Estado es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, presupuestal y operativa, encargada de la procuración de justicia en el Estado, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades, ejerciendo sus facultades conforme al interés público;

VIII. La Fiscalía General del Estado en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública y debe cumplir con sus objetivos y fines, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables;



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



IX. Que de las disposiciones anteriores se desprende a *contrario sensu*, que es posible realizar la exención de contribuciones a favor de la Fiscalía General del Estado, ya que se trata de un bien de dominio público, propiedad de un organismo público autónomo del Gobierno del Estado de Quintana Roo, respecto al predio relacionado en el Considerando VI, en términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo;

X. Que, atendiendo a los lineamientos rectores de la presente administración, se ha planteado la colaboración y cooperación con instancias públicas que se encuentran en el municipio de Tulum, Quintana Roo, que son de suma importancia para la población Tulumnense, es por ello que se somete a consideración de este Cabildo la exención del pago del Impuesto Predial en términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum Estado de Quintana Roo y demás preceptos invocados, siempre y cuando el predio especificado en el Considerando VI, se continúe utilizando exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus fines que son la procuración de justicia en el Estado de Quintana Roo.

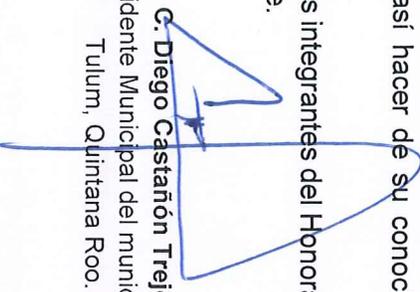
Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, emiten el presente:

Acuerdo

Primero. Se exenta a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el pago del Impuesto Predial, respecto del predio identificado con clave catastral 902003000103001-3, como está previsto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, siempre y cuando el predio especificado en el Considerando VI, se continúe utilizando exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus fines que son la procuración de justicia en el Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se designa al C. Bernabé Antonio Miranda Miranda, en su calidad de Tesorero Municipal, para que, en el ámbito de sus facultades, gire los oficios a las autoridades concurrentes en la materia, y así hacer de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo;

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.


C. Diego Castañón Trejo.
Presidente Municipal del municipio de
Tulum, Quintana Roo.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



C. Ritka Renee Querrel Nussbaum.
Síndico Municipal.

C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Ileana Aurelia Canul Dzib.
Segunda Regidora.

C. Eliazar Mas Kinil.
Tercer Regidor.

C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.
Cuarta Regidora.

C. Eugenio Barbachano Losa.
Quinto Regidor.

C. Yureimi Danelize Chuy Pool.
Sexta Regidora.

C. Jorge Alberto Portilla Manica.
Séptimo Regidor.

C. Genny Yasmín Maza Sánchez
Octava Regidora.

C. Edgar Aron Tun Cámara.
Noveno Regidor.

Doy fe.

Dr. Johnny Monsreal Padilla
Secretario General del Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

